

domiciliados en esta la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública, la minuta que me entregan y que copiada textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que diga: Señora Lilian Ruf de Endara, de estado civil casada, de nacionalidad alemana e inteligente en el idioma castellano; y, el señor ingeniero Bernardo Nussbaum Ruf, de estado civil soltero y de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos.- Los accionistas fundadores son domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar por el presente acto, libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad Anónima con el objeto y finalidad que más abajo se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA EBAIMSA INMOBILIARIA COMERCIAL S.A.- ARTICULO PRIMERO: La Sociedad Anónima se denominará " EBAIMSA INMOBILIARIA COMERCIAL S.A.", y durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse

anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será el dedicarse a la actividad de intermediación, mandato inmobiliario, mobiliario y comercial, autorizado por las Leyes para este tipo de compañías, esto es la compra, venta, arrendamiento, anticresis, administración, promoción a cualquier título; permuta, arriendo, constitución y cesión de gravámenes; hipotecarios para los bienes inmuebles y prendarios para los bienes muebles. En general la administración para toda clase de bienes muebles e inmuebles de: personas naturales o jurídicas. Administración, promoción, comercialización de toda clase de desarrollos o proyectos inmobiliarios, así por ejemplo proyectos arquitectónicos de vivienda, urbanísticos, civiles y comerciales, etc. Pudiendo para el efecto recibir y administrar fondos de terceros, así como contratar todo

tipo de obras o servicios para la realización, requeridos para el desarrollo de los proyectos. Así como también podrá realizar actividades de importación, exportación de toda clase de artículos, materias primas y bienes muebles en general. Podrá representar a personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras.- EXCEPCION: Se exceptúan las actividades que son privativas de las Compañías de intermediación financiera, de acuerdo con la Ley.- En general la Compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos y contratos permitidos por las leyes, sean estos civiles, mercantiles o comerciales con entidades públicas o privadas en el país o en el exterior, de acuerdo con lo que sea requerido para el cumplimiento del objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la Ley Ecuatoriana. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras Compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y

operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas. La Compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo Veintisiete y la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00) dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias nominativas de un mil sucres (s/.1000.00) cada una, numeradas del uno (1) al cinco mil (5.000) inclusive, integramente suscrito por los accionistas y pagado parte en numerario y el saldo a pagarse en el plazo de dos años, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos.- ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordare en legal

forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.-

ARTICULO SEPTIMO:
ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente

General.- ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo a la Convocatoria.- ARTICULO DECIMO: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando

fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las

convocatorias se harán por la prensa según lo dispuesto en el Artículo Doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Además de la publicación, se enviará a cada accionista una comunicación escrita, haciendo conocer sobre la convocatoria a Junta General, y en la copia de dicha comunicación deberá constar la recepción de la misma.- ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a lo establecido en el Artículo Doscientos veintiseis de la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el

veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital suscrito pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital suscrito que representen y así se expresará en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá un quorum del setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito pagado, en primera convocatoria.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se

procederá en la forma determinada en el Artículo Doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y el Estatuto Social. Los accionistas tendrán derecho a que se computen

sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales seran dirigidas por el Presidente de la Compañia o por quien lo estuviere reemplazando o si asi se acordare por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por la persona que designe la Junta para esa ocasión en caso de falta o ausencia del Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO: Si la Junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañia, por el período de cuatro años, sin que se requiera ser accionista y fijar sus

0000007

remuneraciones.- b) Designar un Comisario Principal y un Suplente.- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales.- e) Acordar aumento del capital suscrito.- f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía.- g) Acordar modificaciones al contrato social.- h) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes.- i) Señalar el porcentaje de comisiones que la Compañía pueda pagar.- j) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General.- k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

PRESIDENTE.- El Presidente durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Son

atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la

Junta General.- b) Presidir las sesiones de la Junta General.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General.- d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Son atribuciones del Gerente General: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b) Convocar a las Juntas Generales.- c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General.- e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas, de Juntas Generales; así como el libro talonario y el de acciones y accionistas.- f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca

de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; y, de inventarios.- g) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones establecidas por la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: De las utilidades líquidas y realizadas de la

Compañía se asignará anualmente el diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO TRIGESIMO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El capital de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00), ha sido íntegramente suscrito por los accionistas, parte en numerario y el

0000009

saldo a pagarse en el plazo de dos años, de acuerdo al siguiente detalle:

CAPITAL CAPITAL CAPITAL A NRO.
ACCIONISTAS SUSCRITO PAGADO A PAGARSE ACCION
EN 2 AÑOS

LILIAN RUF
DE ENDARA 2'500.000 625.000 1'875.000 2.500
BERNARDO
NUSSBAUM 2'500.000 625.000 1'875.000 2.500

TOTAL 5'000.000 1'250.000 3'750.000 5.000
=====

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emision de acciones y entrega de titulos que se expedieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañias, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañias y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los

libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción de la señora Lilian Ruf de Endara, que es alemana, cuya inversión es nacional.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al señor doctor Wladimir Cepeda Puyol, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General que será por el presidida.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en estos

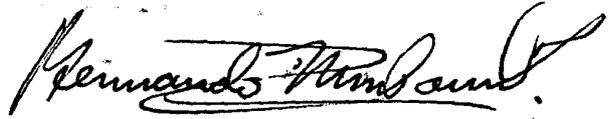
0000010

Estatutos.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Wladimir Cepeda Puyol, abogado con matrícula profesional número dos mil seiscientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y se ratifican en su contenido y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí, el N o t a r i o firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Lilian Ruf de Endara

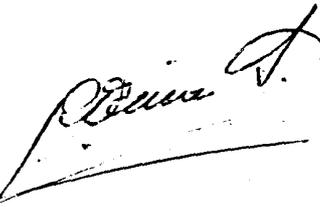
C.I. 17-0247407-1

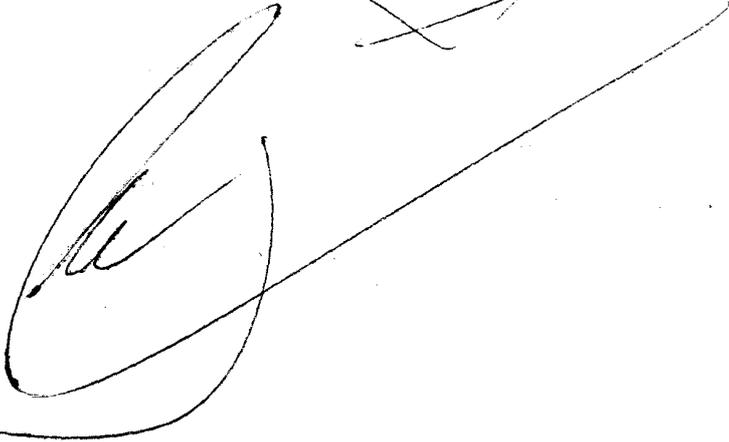


Bernardo Nussbaum

C.I. 17-03840981

C.VOTAC. 126-031

El Notario: 



RESOLUCION No.

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos No. 789, de 11 de septiembre de 1.975, y 1875, de 27 de septiembre de 1.977; y,

VISTOS el Decreto Supremo No. 974, de 30 de Junio de 1.971, reformado por Decreto Supremo No. 933-A, de 10 de noviembre de 1.976, la Declaración No. 337, de 26 de Julio de 1.978, efectuada por la señora LILLIAN MARGARITA RUF KYWL, de nacionalidad alemana, la solicitud y la documentación presentadas que reposan en los archivos de este Ministerio,

RESUELVE

AUTORIZAR a la señora LILLIAN MARGARITA RUF KYWL, de nacionalidad alemana, residente en el Ecuador en forma legal, poseedora de la Visa de Inmigrante, según Ley anterior, conferida en Barcelona el 30 de Octubre de 1.942, para que invierta con el carácter de inversionista nacional, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, derechos de participaciones de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

La señora LILLIAN MARGARITA RUF KYWL, que tendrá el carácter de inversionista nacional en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Esfuerzos, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por un Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 3 AGO. 1978

CERTIFICA

DR. MONTAÑA

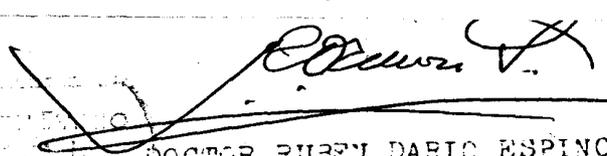
Antonio Cervillos Rodríguez
Subsecretario de Comercio e Integración

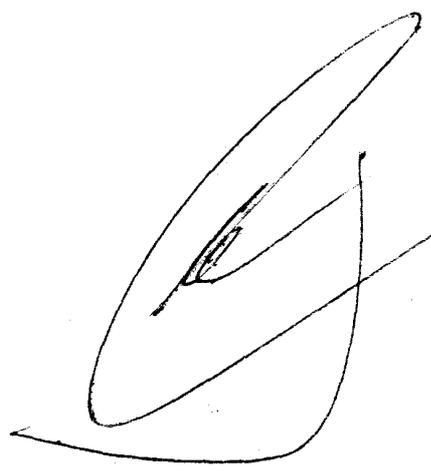
ESTE COPIADO CERTIFICADO
Dirección de Industrias, Comercio e Integración
21 AGO. 1978

ANTONIO CERVILLOS RODRIGUEZ
SUBSECRETARIO NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

0000011

RAZON : Es fiel compulsa del documento que antecede, el mismo que se halla agregado al Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera a mi cargo , en fe de ello confiero ésta , con igual objeto y valor en Quito , a diez y nueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro . -


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.





BANCO DEL PACIFICO

NO. 2334

NO. CTA. N- 885672

QUITO, 18 DE ABRIL DE 1994

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

LILIAN RUF DE ENDARA
BERNARDO NUSSBAUM

S/. 625.000.00
625.000.00

TOTAL: S/. 1'250.000.00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

EBAIMSA INMOBILIARIA COMERCIAL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

Cecilia Manchano A.

1.250.000.000

Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CER
TIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte
y uno de abril de mil novecientos noventa y cua-
tro . -

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Rubén Darío Espinosa I.
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

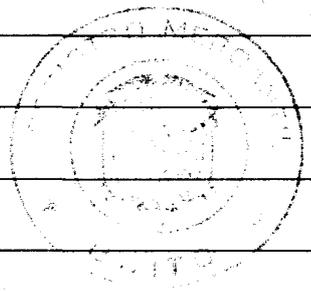
RAZON : Mediante Resolución N° 94-1-1-1-0954, dic-
tada el nueve de mayo del presente año, por la Su-
perintendencia de Compañías, fue aprobada la es-
critura pública de Constitución de la Compañía -
REAINSA INMOBILIARIA COMERCIAL S.A., otorgada an-
te mí, el diecinueve de abril del año en curso. -
Tomé nota de este particular al margen de la res-
pectiva matriz. Quito, a trece de mayo de mil no-
vecientos noventa y cuatro . -

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Rubén Darío Espinosa I.
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número nove--
 2 cientos cincuenta y cuatro, del Señor Intendente de Compañías de Quito, -
 3 de 9 de Mayo de 1.994, bajo el número 1117 del Registro Mercantil, tomo -
 4 125.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Públi-
 5 ca de Constitución de la Compañía " EBAIMSA INMOBILIARIA COMERCIAL S.A.",
 6 otorgada el 19 de abril de 1994, ante el Notario Décimo Primero del Can -
 7 tón, Dr. Rubén Darío Espinosa.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en-
 8 el Art. Tercero de la citada Resolución de conformidad a lo establecido-
 9 en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Ofi -
 10 cial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo -
 11 el número 13638.- Quito, a veinte y siete de mayo de mil novecientos noven
 12 ta y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten signature]



13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28